



EX-2026-52569005- -APN-DNRYRT#MCH

Declarado reabierto el acto de fecha 28 de mayo por los funcionarios actuantes, se cede la palabra a la representación del Estado Empleador quien propone:

CLÁUSULA PRIMERA:

Otorgar un incremento salarial en las retribuciones del personal permanente y no permanente incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo General homologado por Decreto N° 214/06 con el siguiente alcance:



"2025 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

EX-2026-52569005- -APN-DNRYRT#MCH

- a) DOS CON CUARENTA CENTESIMOS POR CIENTO (2,4%) a partir del 1° de junio de 2026, sobre las retribuciones mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes aprobadas vigentes al 31/05/2026.
- b) DOS CON VEINTE CENTESIMOS POR CIENTO (2,2%) a partir del 1° de julio de 2026, sobre las retribuciones mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes aprobadas vigentes al 30/06/2026.
- c) UNO CON NOVENTA CENTESIMOS POR CIENTO (1,9%) a partir del 1° de agosto de 2026, sobre las retribuciones mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes aprobadas vigentes al 31/07/2026.

CLÁUSULA SEGUNDA:

En el marco de lo manifestado en la cláusula primera de la presente se establecerán los valores y escalas retributivas de los escalafones y entidades comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General, así como los montos equivalentes a la compensación por Viáticos, el Adicional por Prestaciones de Servicios en la Antártida, el Reintegro por Gastos de Comida, la Compensación por Gastos Fijos de Movilidad y el Reintegro Mensual por Gastos de Guarderías o Jardines Maternales. A tal efecto, el Estado Empleador se compromete a acompañar a las actuaciones de homologación de la presente Acta los Anexos correspondientes, producto de la aplicación de los porcentajes propuestos.

CLÁUSULA TERCERA:

Prorrogar hasta el 31/08/2026 los alcances y condiciones del Premio Estímulo a la Asistencia previstos en el Acta Acuerdo de fecha 29 de septiembre de 2020 homologada mediante el artículo segundo del Decreto N° 837/20 – ANEXO II (IF-2020-67796616- - APN-DALSP#MT), y sus modificatorios.

CLÁUSULA CUARTA:

Por el período en cuestión, se acuerda sustituir los incisos b), c) y d) del artículo 3° del régimen sustituido por la Cláusula Primera del Acta Acuerdo de fecha 29 de septiembre de 2020 homologada mediante el artículo 2° del Decreto N° 837/20 y sus modificatorios, por los que se detallan a continuación:



"2025 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

EX-2026-52569005- -APN-DNRYRT#MCH

b) Licencia para rendir exámenes conforme el siguiente detalle:

Nivel / Período	01/06/2026 al 31/08/2026
Estudios de terminalidad secundaria y posgrado	2 días
Estudios terciarios	3 días
Estudios universitarios	4 días

c) Licencia por enfermedad, tratamiento médico o acompañamiento terapéutico de familiar a cargo, conforme el siguiente detalle:

Familiar a cargo	01/06/2026 al 31/08/2026
Personas con Discapacidad	3 días
Niños hasta 18 años	3 días
Cónyuge / Adultos mayores de 65 años inclusive	3 días

d) Licencia por enfermedad del agente, conforme el siguiente detalle:

Enfermedad del Agente	01/06/2026 al 31/08/2026
Afecciones o Lesiones de Corto Tratamiento	3 días

CLÁUSULA QUINTA:

Incrementar los montos mensuales del Premio Estimulo a la Asistencia de acuerdo a los porcentajes y vigencias establecidos en la cláusula primera de la presente, fijándolos de conformidad al cuadro que se acompaña a continuación:

PREMIO ESTIMULO A LA ASISTENCIA (Montos mensuales en pesos)

Premio Estimulo a la Asistencia	A partir del 01/06/2026	A partir del 01/07/2026	A partir del 01/08/2026
b. Asistencia Perfecta (100% del Premio)	\$ 64.382	\$ 65.798	\$ 67.048



"2025 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

EX-2026-52569005- -APN-DNRYRT#MCH

c. Una Inasistencia Justificada (70% del Premio)	\$ 45.067	\$ 46.059	\$ 46.934
d. Dos Inasistencias Justificadas (40% del Premio)	\$ 25.753	\$ 26.319	\$ 26.819

CLÁUSULA SEXTA:

Establecer que las sumas fijas remunerativas no bonificables, otorgadas por el artículo 2° del Decreto N° 56/20, bajo las condiciones previstas en el artículo 3° del mismo, mantienen su vigencia en idénticos montos que los allí previstos, hasta el 31/08/2026.

A los efectos del referido artículo 3°, se tomará como base la retribución bruta, mensual, normal, habitual, regular y permanente aprobada vigente al 31 de enero de 2020 del cargo que actualmente ocupa el agente, considerando para ello los suplementos y/o adicionales que el puesto conlleva.

Finalmente, cabe señalar que los porcentajes de incremento al que refiere la presente acta no serán extensivos a las sumas fijas en cuestión.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

Prorrogar en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo General homologado por Decreto N° 214/06, la Cláusula Novena del Acta Acuerdo de fecha 30 de mayo de 2022, que fuera homologada mediante el Decreto N° 353/22 y prorrogada mediante Cláusula Octava del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 206/26, con los alcances y condiciones allí establecidos, a partir del 01/06/2026 y hasta el 31/08/2026.

CLÁUSULA OCTAVA:

Otorgar una suma fija remunerativa y no bonificable, excepcional, por única vez, de percepción única por persona, de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000), a liquidarse con los haberes correspondientes al mes de agosto de 2026, para el personal permanente y no permanente incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo General (CCTG) homologado por Decreto N° 214/06.



"2025 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

EX-2026-52569005- -APN-DNRYRT#MCH

Posteriormente se cede la palabra a la representación de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN) quien **MANIFIESTA:** Que acepta la propuesta del estado Empleador.

Luego en el uso de la palabra la representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) quien **MANIFIESTA:** Que rechaza la propuesta del estado empleador y se manifestara por acta complementaria.

En este estado, la Autoridad de Aplicación hace saber a las partes que conforme lo manifestado precedentemente por las representaciones sindicales, y atento la mayoría establecida en la Resolución N° 1822/21 que conforma los valores porcentuales, en conformidad con el artículo 4° de la Ley N° 24.185 y su Decreto Reglamentario N° 447/93, se tiene por perfeccionado el presente acuerdo.

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto realizado en los términos de la Ley No 24.185, previa lectura y ratificación del mismo ante la actuante que así lo **CERTIFICA.-**